



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., treinta de marzo del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto, de fecha 28 de enero del año, en el sentido de allegar certificado de tradición del vehículo MXS880, el cual se encuentra debidamente embargado, procede el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, a disponer el Secuestro del citado vehículo. Para tal se comisiona a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia "SETTA", ello de conformidad con lo señalado por el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso; al comisionado se le facultad para designar secuestre de la lista oficial correspondiente, así como para señalarle los honorarios por su asistencia a la diligencia. Líbrese la comisión respectiva.

De otra arista, se reconoce personería suficiente al abogado Juan Camilo Builes Medina para actuar en nombre y representación de la demandada **Olga Lucia Herrera Soto**, en los términos del poder conferido.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a OLGA LUCIA HERRERA SOTO, notificada por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto, empezando a correr los términos para contestar la demanda una vez surtida dicha notificación, ello advirtiéndole que el extremo pasivo adujo a este ritual escrito de contestación con excepciones. Advirtiéndole que si la notificación se surtió con anterioridad y no ha sido allegada al legajo los términos serán los que correspondan a la primera notificación realizada en debida forma.

Finalmente y con respecto a las solicitudes de acumulación presentadas, por los apoderados judiciales de las partes, procede el despacho, previamente a pronunciarse sobre ello, a disponer oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q, a efectos de que se certifique el estado actual del proceso allí promovido por las partes aquí en litigio radicado al 630013110002-2021-00416-00; en especial y conforme al artículo 149

del Código General del proceso la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda y la fecha de perfeccionamiento de la primer medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Omar Fernando Guevara Londono**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b67ebb9295436cca353b2f31ae23afe5da4f42df6127ac51f89080378bc7b443**

Documento generado en 30/03/2022 06:44:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**